



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
FIJACIÓN Y TRASLADO

A las 7:00 a.m., de hoy **10 DE JUNIO DE 2021**, fije en lugar público de la secretaria del juzgado y por el término de 1 día, la lista con la constancia a que se contrae el artículo 110 del Código General del Proceso, a las 7:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr a la parte demandada en Secretaria y para efectos de lo establecido en el artículo 319 del C.G.P., los TRES (3) días de término de **TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN** presentada por su contraparte.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria.

PROCESO: HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
DTE: RAFAEL MARMOLEJO ORTIZ
DDO: ELENA TRUJILLANO DE ESCOBAR
RAD. 2019-00641

Señor (a).
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	RAFAEL MARMOLEJO ORTIZ
DEMANDADO:	ELENA TRUJILLANO DE ESCOBAR

RADICACION: 2019-00641.-

SILVIO FERNANDO ESTRADA JIMENEZ, obrando como apoderado de la parte activa en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, estando dentro del término legal y procesal, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUSIDIO DE APELACIÓN, contra el auto interlocutorio # 30 de fecha 14 de mayo del 2021, notificado mediante estado del 18-05-2021, por medio del cual se rechaza la notificación de conformidad al artículo 291 y 292 del C.G.P, lo cual argumento así:

ANTECEDENTES:

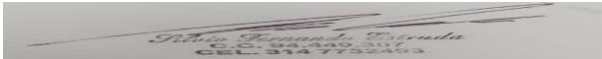
- 1) El día 12 de diciembre del 2019, se surtió el citatorio para que se notificara la demandada de conformidad al artículo 291 del C.G del P, con todo respeto su señoría, no me puede pedir el despacho que la realice de conformidad al artículo 8 del dec. 806/20; toda vez que este no existía.
(ver certificación # 47314931 anexa al expediente)
- 2) El día 05 de febrero del 2020, presente memorial anexando la citación conformidad al artículo 291 del C.G del P, mencionada en el punto anterior.

El día 19 de febrero del 2020, se surtió la notificación por aviso de conformidad al artículo 292 del C.G del P, con todo respeto su señoría, no me puede pedir el despacho que la realice de conformidad al artículo 8 del dec. 806/20, toda vez que este no existía; es más su señoría en el mes de febrero del 2020 los despachos laboraban normalmente. -
(ver certificación # 48990743 anexa al expediente)
- 3) El día 11 de marzo del 2020, presento memorial anexando la notificación por aviso conformidad al artículo 292 del C.G del P, mencionada en el punto anterior.
- 4) Por auto del 12 de marzo del 2020, notificado el 05/06/20 el despacho me requiere para que aporte el mandamiento de pago debidamente cotejado por la empresa AM MENSAJES. –
- 5) El día 16 de julio del 2020 hora 12:18, envió memorial anexando el mandamiento debidamente cotejado como lo requirió el despacho.

De conformidad a los anteriores antecedentes, ruego a su señoría revocar el auto atacado y proceda a seguir con la ejecución. Toda vez que la demandada se notificó en debida forma. -

PRUEBAS: Se encuentran en el expediente

Del señor(a) Juez,



Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020.
SILVIO FERNANDO ESTRADA JIMÉNEZ
T.P. # 289.825 Del C.S de la Judicatura.
silviofestrada@gmail.com